MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
–
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción General N° 8 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2017.

Derecho de la víctima a ser informada y a expresar su opinión ante el Juez de Ejecución, contemplado en el artículo 11 bis de la ley n° 24.660

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 inc. 2 de la ley 13.013 establece dentro de las funciones y atribuciones del Fiscal General, las de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones de la institución e impartir las instrucciones de carácter general que posibiliten el mejor desarrollo del sistema.

Que, entre los principios de actuación del MPA establecidos en el artículo 3 de la misma ley, se encuentra el de orientación a las víctimas, procurando la satisfacción de sus intereses (inc. 3).

Que, en virtud de que ley 27.375 -modificatoria de la ley N° 24.660 de ejecución penal- incorpora, entre otras cuestiones, el derecho de la víctima a ser informada y expresar su opinión ante el juez de ejecución cuando se sustancie cualquier planteo requerido por el condenado (establecido en el artículo 11 bis), deviene necesario que tal derecho tenga adecuado resguardo judicial. Precisando en la norma, la misma establece lo siguiente:

"La víctima tendrá derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su

liberación.

El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones. Incurrirá en falta grave el juez que incumpliere las obligaciones establecidas en este artículo."

Que, sin perjuicio de que se trata de una obligación que recae sobre los magistrados, es conveniente adecuar la actuación fiscal y establecer pautas comunes dentro del ámbito territorial de la provincia de Santa Fe.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

ARTÍCULO 1°: A los fiscales y fiscales adjuntos para que soliciten el cumplimiento integral por parte del Tribunal de las obligaciones que establece el artículo 11 bis de la ley 24.660 en beneficio de la víctima y/o querellante, según corresponda, que se instrumentará de la siguiente forma:

A) En el caso de que se convenga la aplicación del procedimiento abreviado, se deberá incluir la solicitud ante la Oficina de Gestión Judicial al momento de presentar el acuerdo suscrito con el imputado y la defensa técnica.

B) En el supuesto de que se obtenga una sentencia condenatoria luego de un juicio oral, frente a la circunstancia de que el Tribunal del Juicio omita cumplimentar con la obligación de consultar a la víctima sobre su deseo de ser consultada acerca de los requerimientos que se formularen durante la ejecución de la pena en relación al acogimiento a los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen preparatorio para la liberación, se deberá recordar en el mismo acto el necesario cumplimiento de la norma.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

C) En el caso de que la víctima y/o querellante exprese afirmativamente su voluntad de ser informada y de expresar su opinión respecto de los planteos detallados en el punto anterior, se deberá solicitar que las notificaciones correspondientes se efectúen a través de la Oficina de Gestión Judicial, al domicilio fijado por la víctima.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a las cinco fiscalías regionales a los fines de su implementación.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

- 7 SEP 2017

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE